

semanario de
la uam

Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana



Casa abierta al tiempo

Vol. XXI • Núm. 30 • 30-03-2015 • ISSN1405-177X

**Acuerdo 07/2015
del Rector General**

**ACUERDO 07/2015 DEL RECTOR GENERAL MEDIANTE EL CUAL
SE OTORGARÁN LAS BECAS PREVISTAS EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN
DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS DE LA SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

CONSIDERANDO

- I. Que con el objeto de procurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa, la Secretaría de Educación Pública (SEP) estableció el Programa Nacional de Becas y lo publicó, en el Diario Oficial de la Federación, con sus correspondientes Reglas de Operación.
- II. Que el Programa Nacional de Becas se enmarca en los artículos 1º, último párrafo, 3 y 4º primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176, 178, 179 y 181 de su Reglamento, y 1º, 3 fracciones XI, XIV, XXI y XXII, 17 fracción V, 24, 25 fracción V, 28, 29, 30, 39, 40 y 42, y anexos 10, 13, 14, 17, 18, 19, 25 y 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- III. Que en las Políticas Generales de la Universidad se destacan, entre otros compromisos y prioridades, los siguientes:
 1. Asegurar que en la Universidad, por su carácter público, la docencia este comprometida con la igualdad de oportunidades para el acceso al conocimiento y al desarrollo cultural.
 2. Procurar el establecimiento de convenios con el objeto de lograr apoyo financiero para los alumnos de la Universidad.
 3. Propiciar que el intercambio de experiencias con alumnos de instituciones y culturas diferentes favorezca la equidad, el desarrollo del pensamiento crítico y el fortalecimiento de la capacidad de adaptación para contribuir al bien económico, social y cultural de las comunidades.
 4. Propiciar la equidad en el acceso a los programas institucionalmente establecidos, procurando que la situación económica del alumno no sea un impedimento para participar en los mismos.
 5. Establecer redes, programas, convenios e instrumentos de cooperación académica con instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras, para favorecer su mutuo desarrollo, así como para promover y facilitar la movilidad de los alumnos.
 6. Establecer programas de superación del personal académico que incluyan como parte fundamental la realización de estudios de posgrado.
 7. Procurar que la docencia se fortalezca mediante la actualización disciplinaria del personal académico y con la incorporación de los avances pedagógicos y tecnológicos que hagan más eficiente y participativo el proceso de enseñanza-aprendizaje.
 8. Procurar que las actividades realizadas durante la prestación de servicio social sean acordes con los objetivos que la Universidad ha definido para las carreras.
- IV. Que con el objeto de que los alumnos y el personal académico de la Universidad, cuenten con apoyos económicos que les permitan acceder, permanecer y concluir sus estudios; así como contribuir al desarrollo de conocimientos de frontera, la Institución se comprometió con la SEP a colaborar en el Programa Nacional de Becas, en los términos de sus Reglas de Operación.

Con base en las consideraciones anteriores, con fundamento en los artículos 15 de la Ley Orgánica, 36 y 41, fracciones III y V del Reglamento Orgánico, y las Políticas Generales, 1.6.III, 1.9, 2.8, 2.10, 4.1.3, 5.2.6, 7.3, 7.4, 7.5, el Rector General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con base en las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas, la Universidad otorgará:

1. Beca para que integrantes de grupos en contextos y situación de vulnerabilidad (personas indígenas, personas con alguna discapacidad o situación de vulnerabilidad, madres y padres jefes de familia) realicen estudios de licenciatura;
2. Beca de servicio social;
3. Beca de excelencia a nivel licenciatura;
4. Beca para realizar estudios de maestría y doctorado en la UAM;
5. Beca para participar en eventos de difusión y de investigación en ciencia y tecnología;
6. Beca de movilidad nacional (licenciatura);
7. Beca de movilidad internacional (licenciatura);
8. Beca para estudiantes de licenciatura de instituciones de educación superior en el extranjero, en acciones de movilidad en la UAM;
9. Beca para la movilidad internacional (posgrado);
10. Beca para estudiantes de maestría y doctorado de instituciones de educación superior en el extranjero, en acciones de movilidad en la UAM;
11. Beca para estudios de lenguas extranjeras;
12. Beca para estancias posdoctorales, y
13. Beca para la superación del personal académico.

SEGUNDO. Las bases, requisitos, fechas, montos, derechos, obligaciones y causas de suspensión y cancelación de cada beca se establecerán en las convocatorias y anexos de las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas.

El número de becas que podrán otorgarse será determinado por el comité de becas respectivo de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que otorgue la SEP.

TERCERO. En el caso de la beca para realizar estudios de maestría y doctorado en la UAM, el comité de becas correspondiente determinará a qué planes y programas de estudio se otorgará, para lo cual considerará, preferentemente, los posgrados de nueva creación o los que se encuentren en proceso de incorporación al Padrón Nacional de Posgrados de Calidad.

Los posgrados que no logren su incorporación al PNPC en un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que reciban recursos por primera vez mediante este programa de becas, serán excluidos de los beneficios de este Acuerdo.

CUARTO. Para otorgar las becas se establecerán los siguientes comités:

1. Comité de Becas de Licenciatura que dictaminará sobre las solicitudes de:
 - a) Beca para que integrantes de grupos en contextos y situación de vulnerabilidad (personas indígenas, personas con alguna discapacidad o situación de vulnerabilidad, madres y padres jefes de familia) realicen estudios de licenciatura;
 - b) Beca de servicio social, y
 - c) Beca de excelencia a nivel licenciatura.
2. Comité de Becas de Posgrado y Superación Académica que dictaminará sobre las solicitudes de:
 - a) Beca para realizar estudios de maestría y doctorado en la UAM ;
 - b) Beca para participar en eventos de difusión y de investigación en ciencia y tecnología;
 - c) Beca para estancias posdoctorales, la cual está dirigida a quienes realicen una estancia posdoctoral en la UAM, y
 - d) Becas de Superación del Personal Académico, en las siguientes modalidades:
 - Estancias posdoctorales que realice el personal académico en otra Institución, y
 - Cursos de actualización.
3. Comité de Becas de Movilidad que dictaminará sobre las solicitudes de:
 - a) Beca para estudiantes de licenciatura de instituciones de educación superior en el extranjero, en acciones de movilidad en la UAM;
 - b) Beca para estudiantes de maestría y doctorado de instituciones de educación superior en el extranjero, en acciones de movilidad en la UAM;
 - c) Beca de movilidad internacional (licenciatura);
 - d) Beca de movilidad nacional (licenciatura);
 - e) Beca de movilidad internacional (posgrado), y
 - f) Beca para estudios de lenguas extranjeras.

En el caso de las becas para que el personal académico realice estudios de posgrado, éstas se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Becas para el Personal Académico.

QUINTO. Cada comité de becas se integrará por el Coordinador General de Vinculación y Desarrollo Institucional quien fungirá como Secretario Ejecutivo y por un miembro titular de cada unidad universitaria, designado por el Rector General, previa consulta con los rectores de unidad.

Por cada miembro titular el Rector General designará un suplente quien tendrá los mismos derechos y obligaciones en la sesión correspondiente.

En el caso de que el Secretario Ejecutivo no pueda asistir a alguna sesión éste designará a un suplente quien tendrá los mismos derechos y obligaciones en la sesión correspondiente.

La participación como integrantes de los comités será honorífica, personal e intransferible.

SEXO. Corresponde a los comités de becas:

1. Determinar el número de becas que se otorgarán;
2. Establecer los mecanismos y medios de difusión para convocar a los aspirantes a obtener becas, así como para recibir las solicitudes respectivas;
3. Recibir, registrar, revisar y analizar las solicitudes;
4. Atender aclaraciones relativas con el procedimiento de registro;
5. Establecer mecanismos idóneos que permitan verificar la situación académica del aspirante, así como la documentación probatoria que deba entregar para tal efecto;
6. Emitir dictamen para la asignación de las becas, el cual será definitivo e inapelable;
7. Autorizar el pago de las becas;
8. Establecer mecanismos idóneos para el seguimiento del desempeño académico de los becarios y para evaluar con regularidad la operación del programa;
9. Resolver sobre la suspensión o cancelación de las becas, y
10. Las demás que establezca cada convocatoria y anexo correspondiente de las Reglas de Operación.

SÉPTIMO. El funcionamiento de los comités de becas se sujetará a lo siguiente:

1. Deberá sesionar cada vez que se emitan las convocatorias correspondientes y cuando se presenten situaciones que lo ameriten, a juicio del Secretario Ejecutivo.
2. Las reuniones, serán convocadas y conducidas por el Secretario Ejecutivo y se llevarán a cabo en las instalaciones de la Universidad, salvo causa de fuerza mayor.
3. Las convocatorias se realizarán con una anticipación de, al menos, tres días hábiles, salvo casos urgentes, con el correspondiente orden del día, en el cual se deberá especificar la fecha, el lugar y la hora de la reunión.
4. Para celebrar las reuniones se requerirá la presencia de la mayoría de sus integrantes y la asistencia del Secretario Ejecutivo o quien, en su caso, designe; de no alcanzarse el quórum, se determinará una nueva fecha para la reunión en un plazo no mayor a tres días, la que se celebrará con los integrantes que concurren.
5. Las resoluciones se adoptarán por consenso y, de ser necesario, por el voto de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el Secretario Ejecutivo tendrá voto de calidad.

TRANSITORIOS

- 1° El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el *Semanario de la UAM*.
- 2° Se abroga el acuerdo 06/2014 del Rector General.
- 3° Los alumnos que gocen de las becas previstas en el correlativo 06/2014 a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, se sujetarán a las reglas establecidas en éste.
- 4° Los Comités de Becas se integrarán dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

México, D.F., a 30 de marzo de 2015.

Atentamente
Casa abierta al tiempo

Dr. Salvador Vega y León
Rector General



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA